



217

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 28 JUN 2021

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. NO. 2019-0831

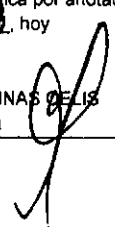
Previamente a dar curso a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito visible a folios 211 a 213 de la presente encuadernación, el Despacho le corre traslado de esa solicitud a la parte aquí demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso).

Una vez vencido el anterior término, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>48</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS DELIS Secretaria
--

 29 JUN 2021

211

**Memoria: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUPERARSE EL OBJETO DEL TRÁMITE Rad.
No. 11001310300320190083100**

Laura Jara <ljara@qqlegal.co>

Lun 24/05/2021 9:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marcela.bejarano@ffnar.com <marcela.bejarano@ffnar.com>

1 archivos adjuntos (855 KB)

SOLICITUD DE TERMINACION RESTITUCION MODERLINE.pdf;

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

Cordial saludo,

Por medio del presente envío TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUPERARSE EL OBJETO DEL TRÁMITE, sobre el proceso:

REFERENCIA PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 11001310300320190083100
DEMANDANTE MODERLINE S.A.S
DEMANDADO FUNDACIÓN FFNAR

Atentamente y agradeciendo su respuesta

Laura Jara

Dependiente judicial de Q&Q Abogados

c.c. 1010238198



212

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA PROCESO DE RESTITUCIÓN No. **11001310300320190083100**
DEMANDANTE MODERLINE S.A.S
DEMANDADO FUNDACIÓN FFNAR
ASUNTO TERMINACION DEL PROCESO POR SUPERARSE EL OBJETO DEL TRAMITE

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **MODERLINE S.A.S.**, conforme al poder otorgado que obra en el expediente; por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su despacho decretar la terminación del proceso de restitución de la referencia, habida cuenta que se ha superado el objeto del trámite, es decir, se ha restituido el bien inmueble por parte de la demandada fundación FFNAR.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda fue presentada el 02 de diciembre de 2019 y admitida el 12 de febrero de 2020, se solicitaron las siguientes pretensiones:

"PRIMERA PRETENSIÓN: Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento 239 – 19 suscrito entre las sociedades MODERLINE S.A.S. y FUNDACIÓN FFNAR el día 27 de junio de 2019, debido al incumplimiento contractual de la arrendataria.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Que se ordene a la sociedad FUNDACIÓN FFNAR la restitución de los pisos 15 y 16 del inmueble ubicado en la Avenida 26 # 57 – 41, Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo – CEMSA, objeto del contrato de arrendamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERA PRETENSIÓN: Que se condene a la sociedad FUNDACIÓN FFNAR al pago de las costas procesales que causen en el curso del presente proceso."

1.2. Debido a las demoras propias del trámite, junto a las difíciles condiciones de trabajo que impuso la pandemia del Covid19, el tiempo de transcurso del proceso conlleva a que la Fundación FFNAR estuviera en el inmueble sin pagar ni un canon de arrendamiento por todo el término contractual.

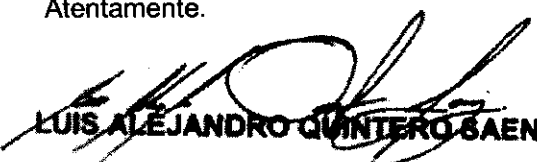
1.3. Por lo tanto, llegando a la terminación del contrato, y aunque NUNCA se hizo entrega formalmente, la Fundación FFNAR abandonó el inmueble lo que de forma indirecta culmina en la restitución del mismo; lográndose de forma anormal la finalidad de las pretensiones de la demanda.

1.4. Al respecto la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la voluntad del demandante al momento de solicitar la terminación anormal del proceso.

"DESISTIMIENTO EN MATERIA CIVIL-*Implica la terminación del proceso: El desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. En este sentido, se reitera la importancia de que se demuestre la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial.***"**

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del trámite se ha superado, solicitamos respetuosamente al despacho decretar la terminación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.²

Atentamente.


LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAENZ

C. C. No. 1.136.879.564 de Bogotá D.C.

T. P. No. 203.404 del C. S. de la J.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-244 de 2016

² **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.